

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00023-A**

MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República prescribe: “(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro dese ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. / las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0080-14-A de 07 de mayo de 2014, se acordó: “**Artículo 1.- Establecer** como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos.- **Artículo 2.- Encárguese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en el término de 45 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial presente el nuevo instructivo de la certificación de textos a fin de que sea aprobado por la Autoridad Educativa Nacional.”;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 08 de julio de 2014, se expidió la Normativa para la Evaluación Curricular de los Libros de Texto en el Sistema Educativo, cuyo objeto permitirá regular el proceso de certificación de los libros de texto que vayan a ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación;

Que, la Segunda Disposición General del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 08 de julio de 2014, dispone: “**SEGUNDA.- Delegar al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriba los Acuerdos Ministeriales de certificación de los textos en el Sistema Educativo nacional, en los que hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.**”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00005-A de 12 de enero de 2016, se expidieron reformas al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014, y mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018 se expidió la Normativa para la Certificación de los Textos Escolares del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, se expidieron los currículos de Educación General Básica para los subniveles de: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de todo el Sistema Educativo Nacional, a partir del año lectivo 2016-2017 del régimen Sierra; y, en el año lectivo 2017-2018 del régimen Costa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016, se expidió la rectificación al último inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-SFE-2016-00117-A de 17 de octubre de 2016, se acordó: “Art. 1.- **CONFERIR la CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para los libros de texto de la serie INNOVACIONES de Historia de Bachillerato, de 1°. 2°. y 3°. Cursos de Bachillerato General Unificado, una vez que los mismos han obtenido la calificación de 100 puntos dentro del proceso de evaluación, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014-Codificado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 17 de septiembre de 2018, fue expedida la Normativa para la certificación de los textos escolares del Sistema Nacional de Educación, en la cual en su artículo 12 establece: “**Art. 12.- Incumplimiento y sanciones.- Los textos escolares con acuerdo ministerial podrán ser utilizados en las instituciones educativas particulares porque garantizan la calidad disciplinar y curricular de su contenido. Las instituciones educativas que permitan la utilización de los textos escolares sin certificación del Ministerio de Educación incurrirán en la prohibición señalada en la letra s) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por consecuencia serán sancionados con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas y la revocatoria definitiva de la**



autorización de funcionamiento a partir del siguiente año lectivo, procedimiento que se encuentra previsto en el capítulo XII del Reglamento General a la LOEI, titulado apropiadamente “Del proceso sancionatorio de instituciones educativas particulares y fiscomisionales”;

Que, mediante los informes s/n de fecha 6 de octubre de 2016 emitidos por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se establece que la editorial Educatemas ha cumplido con la revisión curricular y disciplinar de la serie INNOVACIONES de Historia del nivel de Bachillerato, de 1°. 2°. y 3°. cursos de BGU, obteniendo la calificación de 100/100 puntos, por lo que fue aprobado;

Que, la señora María Dolores Proaño, presidenta de Edimatech - Educatemas, con oficio s/n del 12 de octubre de 2016, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014 - Codificado, presenta los libros de texto de la serie INNOVACIONES de Historia del nivel de Bachillerato, de 1°. 2°. y 3°. cursos de BGU, una vez que obtuvieron la calificación de 100/100 puntos, durante el proceso de evaluación por parte de la entidad encargada de evaluar estos textos, para su certificación correspondiente;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2019-00194-M de 16 de abril de 2019, dirigido al Ministro de Educación, el Subsecretario de Fundamentos Educativos, solicita que mediante acuerdo ministerial se revoque la certificación curricular el texto escolar de Historia de la serie INNOVACIONES de 3° curso de Bachillerato General Unificado que comercializa la editorial Educatemas por haber incumplido el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-SFE-2016-00117-A del 17 de octubre del 2016 y adjunta informe técnico de sustento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo Único.- Revocar la certificación curricular para el libro de texto de la serie INNOVACIONES de Historia del nivel de Bachillerato 3°, conferido mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-SFE-2016-00117-A del 17 de octubre del 2016, a favor de la editorial Educatemas, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial, en razón de que el contenido difiere con el que fue evaluado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y que a su vez reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Currículo y fue certificado por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas que permitan la utilización de textos escolares que no cuenten con la certificación del Ministerio de Educación, serán sancionadas conforme lo dispone el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro.



MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 12 de septiembre 2018.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, notificar a la editorial Educatemas, con el contenido del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, informar sobre el contenido del presente Acuerdo a las instituciones educativas correspondientes a jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN**